



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 168

Armenia, 26 de Noviembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 605 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO ANTICIPADO DE LA PRIMA DE NAVIDAD PAR LA VIGENCIA 2020”

DECRETO No. 605 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO ANTICIPADO DE LA PRIMA DE NAVIDAD PAR LA VIGENCIA 2020”

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 298 y 305 numerales 1 y 2, Ordenanza 013 de 2015 y Ordenanza 002 del 03 de junio del 2020 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 605 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO ANTICIPADO DE LA PRIMA DE NAVIDAD PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política y el parágrafo único del artículo 1º del Decreto 1422 de 2020 y,

CONSIDERANDO

A. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 1º, establece como atribución del Gobernador: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”*

C. Que el artículo 287 ibidem, determina que: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.

D. Que el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 94 numeral 2º, señala que es atribución del Gobernador: *“Dirigir la acción administrativa en el Departamento... dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración”*.

E. Que mediante el artículo 1º del Decreto 1422 de noviembre 04 de 2020, el Presidente de la República, autorizó reconocer y pagar de manera anticipada la prima de navidad para la vigencia 2020; al consagrar de manera expresa lo siguiente: *“Para la presente vigencia fiscal, la prima de navidad a que tienen derecho los servidores públicos vinculados a las entidades públicas del orden nacional, se reconocerá y pagará en el mes de noviembre, en los mismos términos y condiciones en los que esté regulada la prima”*.

F. Que el parágrafo único del artículo 1º del citado Decreto, dispuso que: *“Las entidades territoriales podrán optar por reconocer y pagar la prima de navidad, en los términos del presente artículo.”*

G. Que la autorización del pago de la prima de navidad en el mes de noviembre de 2020, para los servidores públicos de los entes nacionales y territoriales, obedece a una estrategia del Gobierno Nacional para la reactivación económica del país, con la finalidad de conjurar la crisis ocasionada por la COVID-19; según lo expuesto en la parte considerativa del Decreto 1422 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



H. Que el Departamento del Quindío cuenta con los recursos requeridos para realizar el pago de la Prima de Navidad de manera anticipada a todos los servidores públicos de la Administración Central Departamental.

I. Que en razón a lo anterior y con base en la expresa autorización dada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1422 de 2020, se dispone la autorización y pago de la prima de navidad para la vigencia fiscal 2020, en el mes de noviembre de la presente anualidad, en los mismos términos y condiciones en los que se encuentra regulada la prima.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el pago de la Prima de Navidad para la vigencia fiscal 2020, en el mes de noviembre de la presente anualidad, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1422 de 2020, para todos los servidores públicos de la Administración Central del Departamento del Quindío, en los mismos términos y condiciones en los que se encuentra regulada la prima.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento de Quindío

Revisó/Aprobó: John Harold Valencia Rodríguez - Secretario Administrativo
Revisó/Aprobó: Mauricio Grajales Osorio - Director Talento Humano
Proyectó: Rosmira Cortés Moreno - Abogada Contratista D.T.H.
Revisó/Aprobó: Aleyda Marín Betancourt - Secretaria de Hacienda
Revisó/Aprobó: José Ignacio Rojas Sepúlveda - Secretario de Planeación
Revisó/Aprobó: Yenny Alexandra Trujillo Alzate - Secretaria de Salud
Revisión Constitucionalidad y Legalidad:
Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.
Juan Pablo Téllez Giraldo – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones